

Acuerdo de 15 de julio, estableciendo en el puerto de Corinto un Capellan y un Cirujano.

El Gobierno:

Considerando que la importancia del puerto de Corinto exige especiales atenciones de la autoridad para promover su engrandecimiento y progreso: que al efecto es de una necesidad esencial el que sus habitantes no carezcan de los auxilios espirituales que nuestra santa religion presta á sus individuos, conduciendolas por las reglas del evangelio á la verdadera moralidad, que es base de toda sociedad bien organizada: que los inconvenientes naturales del tránsito de la villa del Realejo al puerto de Corinto, privan muchas veces á sus habitantes de la asistencia de un párroco en los casos de necesidad, y que para ocurrir á estas urgencias es muy conveniente la residencia de un Sacerdote, que con el título de Capellan del puerto, ejerza las funciones de Cura en todo su territorio: considerando tambien que la fuerza que estaciona en el referido puerto y los empleados que hacen en él su servicio, echan de menos los socorros del arte en sus diversas enfermedades, lo que ocasiona graves inconvenientes á la Administracion pública. Queriendo ocurrir al remedio de tan graves males, é impulsar la mejora de la moral religiosa tan abandonada en el mencionado puerto, dando una prueba de civismo y de celo y amor por sus gobernados; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Habrá en el puerto de Corinto un Capellan y un Cirujano, que serán considerados en la clase de Capitanes, y cuyo sueldo disfrutarán en los términos que está dispuesto.

2º Se exita al muy Reverendo Obispo de la Diócesis, á fin de que en uso de sus facultades, se sirva hacer la segregacion del territorio del puerto de Corinto del de la Parroquia de la villa del Realejo.

3º El Sr. Gral. en Jefe del Ejército designará de acuerdo con el mismo Ordinario Eclesiástico el sacerdote que deba ejercer las funciones de Capellan del puerto con facultades de párroco; y de la misma manera se marcarán los límites de la Administracion parroquial.

4º El mismo Sr. Gral. en Jefe nombrará el Cirujano.

5.º Para la provision de ornamentos y vasos sagrados que deben servir en el puerto referido, el Ilmo. Sr. Obispo á quien se comunicará el presente, se dignará facilitarlos y disponer cuanto concierna al mejor servicio de la iglesia, debiendo pagarse de la Hacienda pública la cantidad que aquellos importen, con aviso de S. S. Ilma.

6º. Comuníquese.— Leon, julio 14 de 1863. — Castillo.
